

Expediente: **48/21**

Carátula: **AGUIRRE ROSA DELIA C/ CORREA RAMON ANTONIO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIOS**

Fecha Depósito: **23/05/2025 - 04:28**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORREA, RAMON ANTONIO-DEMANDADO

27375277927 - MENDOZA, CARMEN RAMONA-TERCERO

27375277927 - MENDOZA, VICTOR HUGO-TERCERO

20288551007 - AGUIRRE, ROSA DELIA-ACTOR

20226113216 - CORREA, RAMON ANTONIO (P)-DEMANDADO

20226113216 - CORREA, AXEL ANTONIO-DEMANDADO

307162716481505 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAP. REST., -APODERADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 48/21



H3080092043

JUICIO: AGUIRRE ROSA DELIA c/ CORREA RAMON ANTONIO s/ DESALOJO. EXPTE.: 48/21.

Monteros, 22 de mayo de 2025.

ACTA DE AUDIENCIA PARA HOMOLOGAR CONVENIO

En la ciudad de Monteros, departamento homónimo, provincia de Tucumán, a los 22 días del mes de mayo de 2025 y siendo Hs. 09:45 comparecen en sala de audiencias del Centro Judicial Monteros, ante la Sra. jueza Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing a cargo del Juzgado civil en documentos y locaciones, única nom. y la Proc. María Emilse Robles, coordinadora de la OGA Multifuero de este Centro Judicial:

La parte actora ROSA DELIA AGUIRRE, DNI. N° 13.563.176, con el patrocinio letrado del Dr. Gramajo Genaro Angel MP 1149.

La parte demandada AXEL ANTONIO CORREA, DNI. N°40.933.613 y el Sr. CORREA, RAMÓN ANTONIO (p) DNI. N°8.055.342, con el patrocinio letrado del Dr. Medina Daniel Eduardo MP 461.

Por la Defensoria de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida la Dra. Jimena Subelza, quien lo hace en carácter complementario de los niños CARABAJALES AINARA JAZMIN DNI 56.103.654 y CORREA LIAM ISAAC DNI 59.544.607 .

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo, cuya homologación peticionan en este acto, y que se registrá por las condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO: Sin que el presente importe un reconocimiento de los hechos y derechos narrados por la accionante en él escrito previo de demanda, y a los solo efectos de poner fin al presente proceso judicial, el Sr. Axel Antonio Correa hará entrega del inmueble de esta litis a la Sra. Rosa Delia Aguirre, ubicado en calle España esquina Echeverría de la ciudad de Monteros, Dpto. Monteros, identificado en la Nomenclatura catastral: Padrón N° 44.971, Matricula N° 7.044, Orden N° 387 Circ. 1, Sección B°, Manz. 13 bis, Parc. 1 libre de cosas y ocupantes.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la fecha de entrega del inmueble se hará efectiva en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la firma y presentación de este Convenio por ante el Juzgado interviniente.

TERCERA: Al solo fin de llegar al presente acuerdo conciliatorio, la Sra. Rosa Delia Aguirre desiste expresamente del presente reclamo, y/o cualquier otro reclamo posterior que tenga por objeto el inmueble reclamado.

CUARTA: En caso de incumplimiento del plazo acordado en la clausula segunda, la Sra. Rosa Delia Aguirre, se reserva el derecho de solicitar el auxilio de la fuerza pública y demás medidas para obtener la desocupación del inmueble, cumplida y vencida la fecha pactada.

QUINTA: Se conviene expresamente que las costas del presente proceso se distribuyan por el orden causado.

SEXTA: Ambas partes manifiestan que a los fines de la homologación del presente convenio, ratifican los domicilios legales constituidos oportunamente en el proceso, manifestando además que el presente convenio resulta una Justa composición de intereses.

Preguntado los letrados intervinientes sobre sus honorarios, ambos expresan que presentarán convenio correctamente registrado ante el Colegio de Abogados. En atención a lo manifestado se los intima a presentar el

acuerdo debidamente inscripto, en el **plazo de 5 días** bajo apercibimiento de proceder a su regulación judicial.

Ahora bien, en los presentes autos se solicita la homologación judicial de un convenio celebrado entre las partes, por el cual acuerdan ponerle fin a la presente litis.

El CCy CN, a su vez, en el art. 1641, define a la transacción como " un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin, haciéndose concesiones reciprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas".

Partiendo de tales premisas, podemos entender la transacción como una alternativa útil para la solución de conflictos, en el marco de la cual, las partes, entendidas como centro de imputación de derechos, pueden zanjar controversias jurídicas, mediante recíprocos actos de renuncia a sus pretensiones originarias, en relaciones con obligaciones que la propia norma en comentario califica como dudosas o que están sometidas a litigio.

De la lectura del convenio transcripto, advierto que el mismo versa exclusivamente **sobre derechos patrimoniales de las partes enteramente disponibles**, siendo todos los **firmantes mayores de edad, plenamente capaces, contando con debido asesoramiento profesional, no siendo tampoco contrario a disposiciones legales, de orden público y/o las buenas costumbres**, por lo que no mediando impedimento legal alguno corresponde su homologación en la forma de estilo, sin perjuicio de los derechos de terceros.

Estando presente por la Defensoria de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida la Dra. Subelza, manifiesta que presta acuerdo con lo convenido por las partes.

Por lo expuesto

RESUELVO

I.- HOMOLOGAR, sin perjuicios de los derechos de terceros, el acuerdo transaccional leído precedentemente, celebrado entre ROSA DELIA AGUIRRE, DNI. N° 13.563.176,y AXEL ANTONIO CORREA, DNI. N°40.933.613, con la conformidad del Sr. CORREA, RAMÓN ANTONIO (p) DNI. N°8.055.342, conforme a lo considerado, con la anuencia de la Defensoría de NNYA y capacidad restringida de este Centro Judicial.

II.- COSTAS conforme lo convenido.

III.- HONORARIOS los letrados Gramajo Genaro Angel, MP 1149 y Medina Daniel Eduardo, MP 461 se comprometen a adjuntar convenio de honorarios debidamente sellado por el Colegio de Abogados de la Provincia, dentro de los 5 días, bajo apercibimiento de proceder a su regulación judicial.

IV.- Intimar a las partes al pago de la planilla fiscal dentro de los cinco días bajo apercibimiento de formular el cargo fiscal correspondiente.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 22/05/2025

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.